

RESOLUCIÓN No. 0000040

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada al 11 de enero de 2023, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia”;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada al 11 de enero de 2023, establece: “Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (...)”;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada al 11 de enero de 2023, establece: “Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...)”;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de

los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...);

Que, el literal e) del artículo 20 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; (...);”

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 67, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018, última modificación 03 de enero de 2024, se expide el: “REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO”;

Que, el Capítulo II, Generalidades en su artículo 79, ibídem, señala: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...);”

Que, el artículo 80, ibídem, señala: “Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieran dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);”

Que, el Capítulo IX, Destrucción en su artículo 142, ibídem, señala: “Procedimientos. – La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la Inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. (...);”

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/UTSC-2023-0761-O de fecha 20 de junio de 2023, el Director de la Unidad Técnica de San Cristóbal PNG, solicitó a la SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO instrucción respecto al trámite a seguir para el caso de vehículos marítimos de la Dirección Técnica Operativa San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos, para poder realizar el proceso precontractual para el mantenimiento, así como también el proceso de baja de uno de ellos.

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ8-2023-1474-O de fecha 05 de julio de 2023 la DIRECTORA ZONAL 8 Ing. María Lorena Natalia Sacoto Ungria, informó que, al tratarse de vehículos de uso especializado, las inspecciones técnicas solicitadas no se encuentran dentro del ámbito de las competencias de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0003-O de fecha 04 de enero de 2024, la Delegada de la Máxima Autoridad de la DPNG, solicitó a la SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO inspección técnica de verificación de estado del vehículo marítimo (embarcación Sea Ranger 2) perteneciente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE/CU-2024-0016-M de fecha 24 de enero de 2024, la Responsable del Proceso de Control de Usos, solicita al servidor público Luis René Freire Navarro, Tecnólogo en Ciencias Navales, la inspección y elaboración de informe técnico de verificación de estado embarcación Sea Ranger 2, con el fin de determinar si es objeto de reparación, egreso y baja por destrucción del bien, según corresponda, y de esa forma emitir criterios o recomendaciones que aporten para la toma de decisiones en la gestión administrativa.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE/CU/CM-2024-0023-M de fecha 25 de enero de 2024, el Tlgo. Luis René Freire Navarro, remite Informe Técnico Nro. DPNG-CU-CM-LRFN-01-2024 de fecha 25 de enero de 2024, en la parte pertinente recomienda que “Debido al estado actual que se encuentra la embarcación, daño y fisuras en el casco obra viva y obra muerta, fisuras en las partes internas de cubierta, caseta, espejo y castillo que conforman la embarcación, estructura metálica en deterioro y puntos de amarre, esta se encuentra fuera de servicio, considerando el año de construcción se refleja que la embarcación ya cumplió su tiempo de vida útil y se recomienda dar de baja por destrucción”. En consecuencia por no ser susceptible de mantenimiento o reparación, no es viable técnica, ni económicamente; de realizarlo costaría mucho más que adquirir una embarcación nueva, tampoco es conveniente la entrega de los bienes en forma gratuita, como lo estipula el Art. 141, ya que es un bien inservible encontrándose en estado obsoleto como lo confirma el informe técnico con el diagnóstico; por lo que se recomienda autorizar que se proceda con la baja por destrucción de dicho bien, según lo establece el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, y, sean dados de baja y posteriormente la disminución en los registros contables de la Institución;

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0089-M de 22 de febrero 2024, la Responsable (E) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega solicita al Responsable (E) de Gestión Administrativa la *“...revisión de la documentación y de la embarcación Sea Ranger 2 propiedad de la DPNG y emitir el informe administrativo para continuar con el trámite respectivo...”*;

Que, mediante sumilla del 28 de febrero 2024, al memorando N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0089-M el Responsable de Gestión Administrativa indica *“...que debe quedar explícito en el informe técnico y proyecto de Resolución que la dada de baja solicitada no incluyen los sistemas de propulsión (motores f/b), comunicación y navegación, equipos que se encuentran en bodega del PNG.”*

Que, mediante del sumilla al memorando N° N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0089-M el Responsable de Logística Aérea y Marítima PNG indica *“...se adjunta el Informe Técnico N° DPNG-CU-CM-LRFN-O1-2024 corregido...”* y se *“...aclara que los sistemas de propulsión (motores), sistema de comunicación, sistema de navegación y sistema hidráulico de gobierno no están incluidos en la presente dada de baja, estos se encuentran fuera de servicio desmontados y guardados en los talleres de la DPNG, para su posterior habilitación o dada de baja según corresponda.”*

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0089-M del 22 de febrero de 2024 la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega solicita el

Informe Administrativo para realizar el proceso de Baja de la embarcación SEA RANGER 2 de propiedad de la DPNG.

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0126-M del 15 de marzo de 2024, el Responsable del Proceso de Gestión Administrativa realiza la entrega del Informe Administrativo Nro. DPNG-DAF-GA-002-2024 para el proceso de Baja de la embarcación SEA RANGER 2 de propiedad de la DPNG.

Que, memorando N° MAATE-DPNG/DAF/-2024-0132-M del 19 de marzo de 2024, la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega solicita a la Directora Administrativa Financiera delegada de la máxima autoridad la autoriza para iniciar el proceso de Baja de la embarcación SEA RANGER 2 de la DPNG.

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DAF/-2024-0104-M del 20 de marzo de 2024, la Directora Administrativa Financiera delegada de la máxima autoridad AUTORIZA el inicio del proceso de Baja de la embarcación SEA RANGER 2 de propiedad de la DPNG.

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos DPNG, Resolución 046, Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre del 2012; en su literal q) *“Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente.” del artículo 9, numeral 1.2.1;*

Que, mediante Resolución No. 0000053 del 21 de abril 2023 suscrita por el Director del Parque Nacional Galápagos resuelve en su *Artículo 1.- Delegar al Director/a Administrativo Financiero, lo siguiente: a) El ejercicio de todas las funciones previstas para la máxima autoridad de la institución en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público que deba ejecutar el Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento. b) Conocer, tramitar, autorizar y suscribir las resoluciones para dar de baja los bienes y existencias ubicados en Planta Central (Santa Cruz) del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa conexas.*

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la baja de la embarcación Sea Ranger 2 matrícula: TN-01-00182 de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ubicada en los patios del canchón vía a la perrera, instalaciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, cantón Santa Cruz, conforme a la normativa legal vigente, e Informe Técnico Nro. DPNG-CU-CM-LRFN-01-2024 de acuerdo al siguiente detalle:

Especificaciones técnicas generales de la embarcación

SEA RANGER 2	
Matricula No.	TN-01-00182
Puerto de Registro:	Puerto. Ayora
Eslora:	9.00 m
Manga:	2.9 m
Puntal:	1.1 m
T.R.N / T.R.B	2.1 / 7 TM
Año de construcción:	01-01-2000
Tipo de casco:	Fibra de Vidrio

Nro. Tripulantes:	3
Código actual del bien:	19629045
Custodio actual:	Guillermo Ambrosio Tómalá Coello
Ubicación del bien:	Patios del canchón vía a la perrera, instalaciones DPNG, Santa Cruz.

La embarcación se encuentra actualmente en estado de deterioro y fuera de servicio, presenta daños y fisuras en el casco obra viva y obra muerta, fisuras en las partes internas de cubierta, caseta, espejo y castillo que conforman la embarcación, estructura metálica en deterioro y puntos de amarre.

Artículo 2.- Proceder con la destrucción de la embarcación Sea Ranger 2 matrícula: TN-01-00182 de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 literal g y h, 80 y 142 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO.

La presente dada de baja no incluye los sistemas de propulsión (motores), sistema de comunicación, sistema de navegación y sistema hidráulico de gobierno, estos se encuentran fuera de servicio desmontados y guardados en los talleres de la DPNG, para su posterior habilitación o dada de baja según corresponda

Artículo 3.- Designar al Responsable (E) Gestión Administrativa, Responsable de Gestión Financiera, Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega y Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima, para que intervengan en la diligencia de destrucción conforme lo establece el artículo 142 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, el cual dispone dejar constancia del acta respectiva.

Adicional para dicho acto se deberá contar con la presencia del representante de Capitanía de Puerto Ayora quien dará fe de esta diligencia.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes, dejando de igual forma los espacios libres, limpios y la destrucción se deberá realizar en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz, que tiene a cargo el Centro de Residuos Sólidos, que se llevara a cabo en el día y hora que para este efecto autorice la máxima autoridad del GADMSC, en un periodo máximo de 30 días laborables contados a partir de la suscripción del presente documento.

Artículo. 5.- Se dispone al Proceso de Gestión Financiera realizar el trámite de egreso que corresponda en referencia al registro contable del bien en mención, de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos Planta Central Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos.

Segunda.- De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 27 días del mes de marzo del año 2024.

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera
Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de marzo del 2024.

Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos